

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **016**

Fecha Estado: 07/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001310300120130080300</b>	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	RAFAEL ROJAS NIÑO	MARGOINA ORTIZ VILLA	Auto decreta práctica pruebas oficio 6. Decreta prueba de oficio; es pertinente decretar prueba de oficio para dilucidar con claridad y suficiencia la relación de los inventarios y balances de la sociedad comercial, que consiste en prueba pericial complementaria; Se designa como perito al ingeniero Gabriel Ángel Castillo Taborda	06/02/2024		
<b>05001310301820220020800</b>	Verbal	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN	Ángel Antonio Ossa Marín	Auto requiere 4. Incorpora Requiere COHAN y PROCESOS & CANJE S.A; se requiere a la demandante Cooperativa de Hospitales de Antioquia –COHAN- para que indique si cuenta con datos de contacto de las siguientes personas...; de igual forma se realiza este requerimiento a la sociedad PROCESOS & CANJE S.A para que allegue los datos de notificación, de contar con ellos, del señor HÉCTOR MARIO ÁLVAREZ AREIZA	06/02/2024		
<b>05001310301820230017800</b>	Verbal	OSVALDO SANCHEZ CORTES	BANCOLOMBIA SA	Auto termina proceso por transacción 2. DECLARAR terminado por TRANSACCIÓN el presente proceso VERBAL; Sin condena en costas en virtud del acuerdo, y la concesión a los demandantes del amparo de pobreza; Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas; En firme este auto, archívense las presentes diligencias	06/02/2024		
<b>05001310301820230022200</b>	Verbal	GUSTAVO LEON DE JESUS RESTREPO	LUISA ELENA CANO CARDENAS	Auto requiere 5. Incorpora escritos-Requiere perito; Remítase el Perito el Acta de posesión y requiérasele a su vez para que, en el término de quince (15) días, contados a partir de su posesión, presente la experticia para la cual fue designado, solicitándole además que, en la misma, se identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión, su área y linderos, y que sí corresponda con el relacionado en la demanda; se incorpora el escrito presentado por el curador ad-litem, Dr. Ignacio Ruiz Ortega, informando las razones de su impedimento para asistir a la diligencia de Inspección Judicial	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230037100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	EMPRESA SANA INTERNATIONAL IPS SAS	Auto reconoce personería 7. Reconoce personería; se le reconoce personería al Dr. Víctor Hernán Dueñas Ortiz, con T.P. 168.550 del C.S.J. para representar a la demandada Fanny Andrea Valencia Libreros, en sus dos calidades, como persona natural y como representante legal de la sociedad Sana International IPS S.A.S.,	06/02/2024		
05001310301820230037500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	KARTIKY PRIYA CHAVEZ MORALES	Auto decreta medida cautelar 4. Resuelve solicitud de Medidas Cautelares	06/02/2024		
05001310301820230038000	Divisorios	MARIA PATRICIA DE JESUS BOTERO RESTREPO	EDGAR DE JESUS GRAJALES RAMIREZ	Auto requiere 4. ncorpora- Requiere Previo Desistimiento tácito; Se incorpora al expediente, constancia que allega la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Medellín Zona Norte; se requiere a la apoderada para que consulte el estado de las solicitudes e informe lo pertinente al despacho, además se le requiere para que proceda a la notificación de los demandados; Para cumplir con la carga procesal señalada, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación lo dispuesto en el art. 317 del C.G del P, terminando el proceso por desistimiento tácito.	06/02/2024		
05001310301820240004400	Verbal	JESUS ORLANDO CORREA OSPINA	ALVARO DE JESUS ALVAREZ VILLADA	Auto inadmite demanda 5. será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo	06/02/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARIO (A)